

183

CAPITULO XIV

Régimen Laboral

14.1. Los convenios laborales vigentes a la Toma de Posesión serán transferidos a las Sociedades Licenciatarias a la SSEC y a la SPSI teniendo las mismas toda la flexibilidad que otorga actualmente la legislación vigente. En cuanto al Fondo Compensador, el compromiso de aporte empresario seguirá vigente y ENTel negociará con el sindicato que su administración salga de la órbita de la empresa.

14.2 La participación accionaria del 10% del personal de ENTel, que pase a desempeñarse en las Sociedades Licenciatarias, la SSEC y la SPSI, prevista en Art. 9 del Decreto 731/89 no es objeto del Concurso. ENTel entregará estas acciones en usufructo a un fondo especial a constituir por este personal. Las acciones pasarán a ser propiedad del personal cuando sean abonadas en su totalidad, a cuyo efecto el valor se fija en el equivalente proporcional por acción que establece el Art. 5.3 como Precio Base.

A efecto de la participación accionaria del personal se aplicará lo establecido en el Capítulo III de la Ley 23696 en lo referido específicamente a la compra y tenencia de acciones por el Programa de Propiedad Participada. Podrá acordarse en el Acuerdo General de Transferencia que una parte o todos los dividendos correspondientes a las acciones del fondo especial de los empleados, sean destinadas al pago del precio de compra de las acciones.

14.3 En cuanto a lo dispuesto por Art. 22 de la Ley 23696, la condición de empleado de ENTel será acreditada mediante las constancias de los registros que lleva ENTel de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo. La adhesión al acuerdo general de transferencia para la adquisición y tenencia de acciones será realizada en forma colectiva a través de las organizaciones sindicales que representen a los trabajadores de ENTel. Mientras que las acciones no estén totalmente pagas, las organizaciones sindicales del personal de ENTel mantendrán la representación frente a las empresas emisoras de las acciones y al banco fideicomisario que se resuelva contratar.

Estas disposiciones serán reglamentadas y detalladas en el Acuerdo General de Transferencia a firmarse antes del 8 de octubre de 1990 y tendrán comienzo de ejecución en la fecha de Toma de Posesión.

14.4 Las acciones a recibir por los trabajadores de ENTel serán del mismo tipo (ordinarias), que las que reciba la Sociedad Inversora y los demás accionistas, pero constituirán una clase

RJ
RJK
Rg

184

especial que tendrá derecho a designar un director en el Directorio de la Sociedad Licenciataria. Este derecho regirá desde el momento de entrega de las acciones en usufructo y será ejercido por los representantes de esas acciones establecidos ut supra mientras no se hallen totalmente pagas y luego por la Asamblea Especial de accionistas de la clase de acciones que se constituya a este efecto. Estas acciones gozarán del derecho a acrecer en igual proporción y condiciones a las de las demás clases.

14.5 A todos sus efectos, la mención sobre la participación accionaria del personal de ENTel hecha en el artículo anterior, debe interpretarse como incluyendo a todo el personal de empresas privadas que prestan servicio telefónico básico, según lo mencionado en el Art. 3° del Decreto 731/89.

RD
RSH
JEG